

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Respecto al citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., aportados a la actuación por la parte demandante, los mismos no se tendrán en cuenta toda vez que fueron enviados a una dirección diferente a la informada en el libelo demandatorio, en contravía de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

2. Ahora bien, revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la contestación allegada el 8 de octubre de los cursantes por la parte demandada, resulta extemporánea, como quiera que el demandado **FREDY SANCHEZ HUERTAS** se notificó personalmente de la actuación el 13 de septiembre de la presente anualidad, tal y como se desprende del acta obrante en el archivo "008" del expediente digital, teniendo hasta el 30 de septiembre siguiente para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito.

Así las cosas y atendiendo a que la parte ejecutada se notificó personalmente, y en el tiempo de traslado no contestó la demanda, ni presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, ni pagó la suma contenida en el mandamiento de pago, en consecuencia de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

2.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

2.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

2.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

2.5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo. Ofíciense.

2.6. Reconózcase como apoderado judicial del demandado **FREDY SANCHEZ HUERTAS**, al abogado **ANDRÉS OSPINO DE LA HOZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0189 de 022/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470c58a87afc44938f37aa9752aeb3d650b160c7841e444b80b3ba1d7ecc0f2**

Documento generado en 19/11/2021 09:52:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>